LA VOZ INTERNACIONAL

Artículos escritos para La Voz por los profesores de la Escuela de Estudios Internacionales (FACES-UCV). La responsabilidad de las opiniones emitidas en sus artículos y Notas Internacionales es de los autores y no comprometen a la institución.



Giovanna De Michele I EXTRADICIÓN Y DEPORTACIÓN

La dinámica de las relaciones internacionales del siglo XXI ha generado una marcada permeabilidad de los espacios fronterizos, haciendo de los flujos migratorios una constante que exige un gran compromiso con la legislación internacional, particularmente en materia de derechos humanos.

Sin embargo, es importante destacar que el ingreso de extranjeros sigue estando supeditado a las leyes internas de los Estados. Así mismo, es menester recordar que la admisión de un extranjero, no asegura su permanencia en el lugar de destino, debido a múltiples factores que garantizan la discrecionalidad del propio Estado receptor en esta materia.

En consonancia con lo anterior, el Derecho Internacional permite mecanismos como la extradición; la cual supone la entrega de un individuo a un Estado que lo solicita para enjuiciarlo por la comisión de algún delito en su territorio, o para dar cumplimiento a la ejecución de una sentencia condenatoria. Sin embargo, aquí también la discrecionalidad se hace presente, porque las normas internacionales no obligan a los Estados a entregar a ningún individuo que se encuentre en su territorio, a objeto de ser sometido a procedimiento penal alguno en el territorio del Estado solicitante. Es precisamente esta discrecionalidad la que ha motivado la proliferación de tratados internacionales que buscan reglamentar el asunto; además de la existencia de ciertas excepciones propias del ordenamiento jurídico interno de los Estados, como por ejemplo, la prohibición de extraditar a los connacionales o a quienes sean requeridos por la responsabilidad de delitos políticos.

Otro mecanismo de cooperación entre los Estados es la deportación; la cual tiene dos modalidades: 1) a solicitud del Estado de la nacionalidad de origen de la persona solicitada y 2) por decisión propia del Estado en el cual reside el individuo objeto de la medida. En el primer caso se hace para acelerar la entrega de la persona solicitada sin la tramitación requerida en el proceso de extradición; y en el segundo caso, por decisión unilateral y discrecional del Estado receptor. En ambas circunstancias, la deportación debe hacerse previo proceso judicial y en apego a las normas del Derecho Internacional, y jamás de forma masiva y/o

forzada, atendiendo exclusivamente a criterios de nacionalidad; ya que ello pudiera calificar como crimen de lesa humanidad, tal como lo contempla el artículo 7 del Estatuto de Roma que regula las competencias de la Corte Penal Internacional.